

LEY 7.470

Transferencia de establecimientos asistenciales de la Nación

La Plata, 7 de marzo de 1969.

Vista la autorización del Gobierno Nacional concedida por decreto 513/969, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Apruébase el convenio celebrado entre la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación y la provincia de Buenos Aires, representada en la oportunidad por el titular del Ministerio de Bienestar Social, por el cual la Secretaría mencionada transfiere con carácter definitivo a la Provincia y a título gratuito, los establecimientos asistenciales de propiedad de la Nación, ubicados en territorio provincial, que seguidamente se consignan: Hospital "General Viamonte" situado en la localidad de Los Toldos, partido de General Viamonte, calle Belgrano y Paso; Hospital "Anita Elicagayray" situado en la localidad de González Chaves, partido de Gonzales Chaves, calle Olavarría número 200; Hospital "José Irurzún" situado en la localidad de Quequén, partido de Lobería, calle Libres del Sur sin número; Hospital "San José" situado en la localidad de Junín, partido de Junín, calle Escribano número 226; Hospital Rural, situado en la localidad de San Vicente, partido de San Vicente, calle Italia sin número; Hospital "San Felipe" situado en la ciudad de San Nicolás, partido de San Nicolás, calle Bulevar Moreno Nº 31; Centro Sanitario, situado en la ciudad de Bahía Blanca, calle O'Higgins número 345.

Art. 2º Déjase establecido que los bienes muebles que posee cada establecimiento se aceptan "ad referendum" de la verificación física que se efectuará en su oportunidad.

Art. 3º Oportunamente, el Poder Ejecutivo gestionará la renegociación del convenio a que se refiere el artículo 1º de la presente ley respecto de los fondos asignados en el Presupuesto de la Nación, destinados a atender las erogaciones de los establecimientos que se transfieren, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3º de la ley 17.022 y cláusula 4ª del convenio.

Art. 4º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

IMAZ.

J. D. PITTALUGA.

Registrada bajo el número siete mil cuatrocientos setenta (7.470).

R. F. NAVAS.

CONVENIO

Entre la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación por una parte, representada en este acto por su titular, doctor Ezequiel A. D. Holmberg, en adelante "la Secretaría", en uso de las facultades que le fueran conferidas mediante ley 17.022 y "ad referendum" del Poder Ejecutivo nacional, y la provincia de Buenos Aires por la otra parte, cuya representación asume su Ministro de Bienestar Social, doctor Jorge Darío Pittaluga, en adelante "la Provincia", se celebra el presente convenio de transferencia de establecimientos asistenciales de propiedad de la Nación, bajo las siguientes cláusulas:

Primera: La Secretaría transfiere con carácter definitivo a la Provincia y ésta recibe a título gratuito, los establecimientos de propiedad de la Nación que más abajo se enumeran, ubicados en territorio provincial, cuya situación patrimonial se determina:

Hospital "General Viamonte", situado en la localidad de Los Toldos, partido de General Viamonte, calle Belgrano y Paso, inmueble fiscal; Hospital "Anita Eliçagaray", situado en la localidad de Gonzales Chaves, partido de Gonzales Chaves, calle Olavarría Nº 200, inmueble fiscal; Hospital "José Irurzún", situado en la localidad de Quequén, partido de Lobería, calle Libres del Sur s/n., inmueble fiscal; Hospital "San José", situado en la localidad de Junín, partido de Junín, calle Escribano Nº 226, inmueble fiscal; Hospital Rural, situado en la localidad de San Vicente, partido de San Vicente, calle Italla s/n., inmueble fiscal; Hospital "San Felipe", situado en la ciudad de San Nicolás, partido de San Nicolás, calle Bulevar Moreno Nº 31, edificado en un inmueble que fuera donado al pueblo de esa ciudad, de conformidad con disposiciones adoptadas por la fundadora, doña Justina Acevedo de Botet, que estuviera administrado por la institución "Hospital y Asilo San Felipe", y del que se hiciera cargo posteriormente la Nación, mediante el dictado de la Resolución Nº 5.177, del 24 de diciembre de 1952, del ex Ministerio de Salud Pública, convalidada por decreto 6.811, del 16 de abril de 1953. La Secretaría transfiere en este acto los bienes muebles que integran el activo físico del hospital y todos los derechos y acciones que posea sobre el establecimiento. La Provincia regulariza la situación de dominio del referido inmueble; Centro Sanitario, situado en la ciudad de Bahía Blanca, calle O'Higgins Nº 345, inmueble arrendado.

Segunda: La transferencia a título gratuito del activo físico de los servicios enumerados se operará sobre la base de sus inventarios reales de existencias que dentro de los sesenta (60) días, a con-

tar de la fecha del presente convenio, deberá practicar cada dependencia.

Dentro de dicho plazo, se labrarán las actas respectivas de entrega en cuatro (4) ejemplares debidamente autenticados, todos del mismo valor, dos (2) para la Nación y dos (2) para la Provincia, dejándose constancia en ellas de las variaciones normales que se produzcan en los bienes de uso y consumo y demás desgastes naturales o deterioros imprevisibles que existieran con relación a la fecha de los relevamientos.

Por lo que se refiere a los inmuebles de propiedad del Estado nacional, su situación de dominio es la registrada en los respectivos legajos censales archivados en la Contaduría General de la Nación (Registro General de Bienes del Estado), y un duplicado de cada uno de ellos, debidamente autenticados, serán entregados por la Secretaría a la Provincia, al concretarse la transferencia a título gratuito que incluye el dominio de los inmuebles, con todas sus instalaciones y lo adherido a ellos.

Tercera: La Secretaría cede a la Provincia, de acuerdo con las facultades del artículo 2º, inciso a), segundo párrafo, de la ley citada, todos los derechos y acciones que posee a título de locataria y que emana del respectivo contrato de locación correspondiente al inmueble en que se halla ubicado el Centro Sanitario, en la ciudad de Bahía Blanca.

Esta cesión quedará perfeccionada el día en que se efectúe la entrega material de los establecimientos y a partir de ese momento la Provincia asumirá las obligaciones correlativas.

Cuarta: La Secretaría gestionará ante el Poder Ejecutivo nacional la transferencia a la Provincia, a título de contribución especial y en los términos del artículo 3º de la ley 17.022, de los fondos correspondientes a los créditos previstos en su presupuesto vigente, jurisdicción "Secretaría de Estado de Salud Pública", para los gastos de sostenimiento que demanden los servicios enumerados en el primer párrafo de la cláusula primera, excluido el rubro sueldos.

Para la primera vez, dentro de los sesenta (60) días a contar desde la fecha en que se haga efectiva la entrega de todos los establecimientos mentados en la cláusula primera, la Secretaría realizará los ajustes presupuestarios que correspondan, a fin de transferir los créditos pertinentes, tomando como fecha de referencia la precedentemente indicada y gestionará que la Tesorería General de la Nación proceda a remitir los fondos aludidos en una sola remesa a la Provincia.

Para el año 1968 el monto de esta contribución especial de la Nación ascenderá al cien por ciento (100 %) de la suma global anual prevista para el conjunto de los establecimientos mencionados en la cláusula primera en el presupuesto vigente. Para el año 1969, dicho porcentaje será del setenta por ciento (70 %). Para el año 1970, el porcentaje será del treinta por ciento (30 %) quedando a cargo de la Provincia el total de los gastos de sostenimiento, a partir del año 1971, con la única salvedad de los sueldos del personal adscripto.

En todos los casos, la contribución especial de la Nación podrá ser substituida en todo o en parte por un aumento equivalente en su monto en la coparticipación de los impuestos nacionales, en la forma prevista por el artículo 3º de la ley 17.022, segundo párrafo, y en tal caso cesar antes del plazo previsto precedentemente. Una vez cesada la contribución especial aludida por una u otra de las razones previstas, la Provincia atenderá con sus propios recursos la totalidad de las erogaciones que irrogue el funcionamiento de cada uno de los establecimientos transferidos, con la única salvedad de los sueldos del personal nacional adscrito ya indicada.

Quinta: La Secretaria se compromete a adscribir a la Provincia todo el personal en funciones a la fecha del presente convenio en los establecimientos enumerados en el primer párrafo de la cláusula primera, el que se detalla en las nóminas que se agregan y forman parte del mismo.

Las eventuales bajas que se produzcan por causas no imputables a la Nación o que deriven de la aplicación de su régimen disciplinario, no serán cubiertas por ésta, quedando a cargo de la Provincia toda ulterior designación que resulte necesaria y a cargo de sus propios recursos las erogaciones respectivas.

La Nación se obliga a mantener las adscripciones previstas en forma permanente y hasta el término de la carrera administrativa del personal involucrado o baja justificada del agente según los términos del párrafo anterior.

Sexta: Sin perjuicio de las adscripciones dispuestas en la cláusula anterior, se pacta expresamente que los profesionales afectados al sector de Contralor Médico, seguirán realizando dichas prestaciones al personal de la Administración Pública nacional, hasta tanto se establezca entre ambas partes un régimen de reciprocidad u otro en la materia, comprometiéndose la Provincia a colaborar con el concurso de sus servicios para el cumplimiento de esas tareas.

Séptima: La Provincia se compromete a colaborar y participar en el desarrollo de los planes, programas, proyectos y campañas sanitarias que establezca la Secretaria, y a aceptar al respecto las normas en vigencia y las que se impartan en el futuro, conforme a un sistema nacional de centralización normativa y de descentralización ejecutiva, reservándose la Secretaria la supervisión de los mismos de acuerdo con las facultades que le asisten en virtud de lo establecido en el inciso d) del artículo 2º de la ley 17.022.

Octava: La Provincia asume en relación con todas las operaciones a que se refiere el presente convenio, las obligaciones establecidas por la ley 17.022, y la Secretaria se reserva todas las facultades que la misma le otorga, para asegurar que sus finalidades sean cumplidas.

Novena: La Secretaria transfiere con carácter definitivo a la Provincia y ésta recibe a título gratuito, los bienes muebles que le fueran cedidos en uso temporario por Resolución Nº 1.629, de fecha 10 de noviembre de 1967, artículo 2º, dictada por la Secretaria en el expediente 29.317/967, correspondientes al activo físico de los

Centros de Salud situados en las localidades de Berisso, Mercedes, Tigre y Tolosa, que fueran clausurados.

La Secretaría se compromete también a mantener las adscripciones del personal dispuestas por el artículo 5º de la resolución anteriormente mencionada, en la forma prevista por la cláusula quinta de este convenio.

Décima: Bajo las cláusulas que anteceden se suscriben cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y de igual valor, dos (2) para la Secretaría y dos (2) para la Provincia, dejándose constancia de que este convenio se perfeccionará y entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Poder Ejecutivo nacional, y, en la esfera provincial, por la autoridad que ejerza las facultades legislativas, y una vez que sea realizada la entrega material de lo transferido mediante la suscripción de las actas pertinentes. Ambas partes se comprometen a tramitar los actos de ratificación previstos con la diligencia necesaria para que la entrega de lo transferido pueda realizarse dentro del plazo de sesenta (60) días, establecido por la cláusula segunda, segundo párrafo.

De conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y siete.

DR. J. D. PITTALUGA.

DR. EZEQUIEL A. D. HOLMBERG.

Publicada en el "Boletín Oficial" del 26 de marzo de 1969.